



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3727/2017

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 1142/99 y N° 3547/16;
las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Deliberante, establecer mediante Ordenanza toda aquella cuestión que promueva un mejor ordenamiento, control y eficacia en aquellos aspectos que contemplan la higiene y salubridad de ámbitos públicos y privados que requieran habilitación comercial;
que las citadas normas, deben promover las condiciones mínimas de salubridad que requiere el ejercicio de actividades tales, como la de los natatorios;
que dicha norma fue oportunamente dictada mediante Ordenanza Municipal N° 1142/99, la cual a la fecha es necesario modificar a los efectos de lograr un eficiente uso de la normativa citada, mejorando los controles y condiciones del agua, de los sistemas de recirculación, de los métodos de dosificación y control de químicos, que aseguren la eficaz dotación del agua y la floculación de partículas en suspensión;
que resulta necesario modificar la Ordenanza de referencia, a fin de adecuar la intervención de las distintas Direcciones dependientes del Ejecutivo Municipal, con el objeto de preservar la salud de los usuarios de los natatorios privados;
que los natatorios de uso público, cuyo titular es el Municipio de Río Grande cuentan con reglamentación de funcionamiento propio;
que la presente modificación beneficiara a la comunidad en su conjunto.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFICASE el art. 1º de la Ordenanza Municipal N° 1142/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 1º)** Todo natatorio público, comercial o semi público, que solicite habilitación comercial ante el Municipio de Río Grande, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, deberá contar con el certificado previo de conformidad otorgado por la Dirección de Obras Particulares.

Quedan excluidos de la presente:

- a) Los natatorios privados de uso particular.
- b) Los natatorios públicos pertenecientes al Municipio de Río Grande.

Los natatorios incluidos en esta Ordenanza, que se encuentren en funcionamiento a la fecha de promulgación de la misma, dispondrán de un plazo de noventa (90) días para adecuar sus instalaciones y funcionamiento a las exigencias que se detallan en este articulado”.

Art. 2º) MODIFICASE el art. 3º, Inciso c, de la Ordenanza Municipal N° 1142/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 3º) DOSIFICADORES DE SOLUCIONES QUIMICAS:**

- c) Los clorógenos utilizados podrán ser hipocloritos, cloraminas inorgánicas o cloro gaseoso.

Si se optara por otro producto químico, el mismo deberá ser previamente aprobado por la Dirección General de Obras Sanitarias”.



"2017 – Año de las Energías Renovables "

Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 3º) MODIFICASE el art. 8º de la Ordenanza Municipal N° 1142/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8º) DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El cumplimiento de la siguiente Ordenanza quedará bajo fiscalización y control de la Dirección de Comercio e Industria del Municipio de Río Grande".

Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Fr/OMV